



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-04/2025, JC-05/2025 Y JC-06/2025
ACUMULADOS

PROMOVENTES:

ALBERTO SARABIA ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR¹

Mexicali, Baja California, veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos los autos que integran los presentes expedientes y, una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito, Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Promoventes

a) Forma. Este requisito está cumplido, porque la y los actores comparecieron por escrito, hicieron constar sus nombres y firmas, asimismo, señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, identificaron el acto impugnado, expusieron los hechos y agravios que estimaron pertinentes, y ofrecieron pruebas.

b) Oportunidad. Las demandas fueron promovidas dentro del plazo de cinco días que refiere el artículo 295 de la Ley Electoral, ya que la actora y los actores aducen que el acto impugnado les fue notificado el **doce de diciembre**², mientras que la autoridad responsable no refuta esa afirmación,

¹ El veintisiete de julio del dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

de ahí que el plazo para presentar oportunamente sus demandas transcurrió del **trece de diciembre al nueve de enero de dos mil veinticinco**, tomando en cuenta que la litis a resolver no está relacionado con algún proceso electoral, por lo que solo deben computarse días hábiles, entendiendo por tales todos los del año con excepción de sábados, domingos y los que las leyes así los decreten.

En ese sentido, no se deben tomar en cuenta para el referido cómputo los días hábiles e inhábiles que transcurrieron del lunes dieciséis de diciembre al viernes tres de enero de dos mil veinticinco, así como del lunes seis de enero del presente año al viernes diez siguiente, pues éstos fueron declarados inhábiles por acuerdos del Consejo General y del Pleno de este Tribunal³, así como por Acta de la XXXI Sesión de Pleno para asuntos internos de este órgano jurisdiccional; así como tampoco se deben tomar en cuenta los días catorce, quince, veintiuno veintiocho y veintinueve de diciembre, y el cuatro y cinco de enero de la presente anualidad, toda vez que correspondieron a sábados y domingos⁴; de ahí que, si las demandas fueron presentadas ante el Instituto el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, como se advierte de sellos de recepción de la autoridad responsable, visibles en la primera hoja de los escritos de presentación, es incuestionable su oportunidad.

Bajo este contexto, es indudable que se satisface el requisito en mención.

c) Legitimación. La y los actores cuentan con legitimación, ya que se trata de personas ciudadanas que por sí mismas, se inconforman con un acuerdo emitido por una autoridad responsable, por el cual se resolvió favorablemente la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante en su contra.

d) Interés jurídico. Se cumple dicho requisito, dado que la pretensión de la actora y los actores es que se revoque el acto impugnado por adolecer de una debida fundamentación y motivación y se dicte otro, en el que se dejen sin efecto las medidas cautelares que se les impusieron, por no acreditarse

³ Consultable en: <https://www.tje-bc.gob.mx/images/slider/1734133350AVISO13-12-2024.pdf>

⁴ 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de diciembre, 4 y 5 de enero de dos mil veinticinco.



la tutela preventiva ni el peligro en la demora, de ahí que la intervención de este Tribunal es necesaria y útil para reparar la probable afectación⁵.

e) Medios de prueba. De las demandas, se advierte que los recurrentes ofrecieron como medios de prueba la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.2. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en los expedientes, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus respectivos informes circunstanciados, escritos de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro.

b) Medios de prueba. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 283, fracción I, 294, 295, 296 y 311, fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía **JC-04/2025** y sus acumulados **JC-05/2025** y **JC-06/2025**.

⁵ Véase la jurisprudencia 7/2002, de rubro **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**. Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes recurrentes y la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**